

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO No. 11001310302720190035700**

Ahora vista el intento de notificación mediante correo electrónico folios 70 a 73 envió notificación personal, el despacho no puede tenerlo en cuenta por las siguientes consideraciones:

A fin de tener por surtida dicha notificación conforme al inciso 5 del art 292 del estatuto procesal vigente mismo que deberá aplicarse en consonancia con el Decreto 806 de 2020, se requiere del acuse de recibo que expide el iniciador del correo del receptor –demandado. Así pues, en el mensaje de datos adosado en el detalle de este, es decir la trazabilidad no se observa o acredita el recibo exitoso por el servidor del destinatario –mail de la demandada Adriana Lucía Ávila Cristiano, tenga en cuenta que en dicho correo, permite rastrear el historial de transmisión de un correo electrónico, como se observa a continuación y allí no se evidencia lo planteado anteriormente, sino que se observa con la expresión “queued mail” <<correo en cola>> que el mensaje no fue realmente entregado.

Estado Actual		Acuse de recibo
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /08/13 21:12:35	Tiempo de firmado: Aug 14 02:12:35 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /08/13 21:12:43	Aug 13 21:12:36 ci-4205-282d postfix/smtp[7154]: 19833124856C: to=<anali.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=0.51/0.56, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <792d3828118a293e5de5e398063afad784b3b129c5620c751e93e9b9e3c5d.com.co> [InternalId=16024522991464, Hostname=OB8EUR05HT136.eop-eu.protection.outlook.com]) 24312 bytes in 0.191, ~24.266 KB/sec Queued mail (2.1.5)

Por lo brevemente expuesto el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, DISPONE:

- 1.- No tener por surtida la notificación a la demandada mediante correo electrónico.
- 2.- La actora proceda a notificar debidamente a su contraparte conforme a los lineamientos procesales del art 292 del CGP en conc. Art 8 y par del art 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**